



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	INES DELIA RÍOS MONTOYA Y OTROS
CAUSANTE	ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS
RADICADO N°	053684089001-2022-00027
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
A.S.C. N°	2022-089

En escrito arrimado al plenario la apoderada de los interesados en el juicio de sucesión de la causante ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS, informa que subsana las irregularidades advertidas por el despacho y aporta certificado de defunción del señor MANUEL SALVADOR RÍOS LIEVANO, esposo de la causante quien falleció el 24 de mayo de 2005, es decir antes de la señora ZOILA ROSA, y modifica las pretensiones de la demanda en el sentido que se liquide la sociedad conyugal existente.

De la relación de bienes allegada con la demanda se establece que el único bien en cabeza de la causante fue adquirido por escritura pública 312 del 07 de julio de 1971, esto es cuando estaba vigente la sociedad conyugal de los esposos RÍOS MONTOYA, al fallecer el señor MANUEL SALVADOR RÍOS LIEVANO no se levantó la sucesión de éste, ni se liquidó la sociedad conyugal formada con la señora ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS, por lo cual no podría darse apertura al trámite de la sucesión de la señora MONTOYA sin haberse tramitado la sucesión del señor RÍOS LIEVANO.

Por lo anterior se rechazará de plano la presente demanda, por cuanto la parte actora no subsana en integridad las falencias advertidas en el auto del 14 de marzo de año en curso, dado que debe tramitarse la sucesión del señor MANUEL SALVADOR RÍOS LIEVANO quien falleciera con antelación a la señora ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por no subsanarse en legal forma los requisitos exigidos.

**SEGUNDO: CANCELAR** el registro de radicación y archivar lo actuado.

**NOTIFIQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA  
JUEZ**